

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 10 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por cuanto ya se inscribió la sentencia 036 del 5 de marzo de 2014.

Se le informa que la parte actora en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho el 20 de agosto de 2021, aportó los certificados de tradición de los inmuebles 378-105272 y 378-235-974, con la corrección del número de la sentencia a registrar.

Se le indica que mediante auto 99 del 19 de febrero de 2020 se ordenó la entrega jurídica de la franja de terreno expropiado identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-105272 por cuanto la entidad demandante acreditó el pago del valor de la indemnización, así mismo se ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia No. 036 del 5 de marzo de 2014.

Se se le informa que no hay medidas previas, por cuanto la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en la sentencia en cita, se canceló mediante oficio No. 479 del 15 de julio de 2020, registrado en la anotación No. 4 del folio de la matrícula 378-105272, y sobre él no existe gravamen alguno.

Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)}

Auto número: **984**

ASUNTO : TERMINACIÓN DEL PROCESO
PROCESO : EXPROPIACION
DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ANI
DEMANDADO : LUIS ERNESTO CRUZ, NELSON AGUILERA CRUZ
Y GUILLERMO BENAVIDEZ CRUZ
RADICACIÓN : 765203103003-2007-00061-00

La parte demandante a través de su mandatario, ha solicitado la terminación del proceso en virtud de haberse inscrito la sentencia de expropiación No. 036 del 5 de marzo de 2014 en la matrícula inmobiliaria No. 378-105272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira mediante oficio el 5 de febrero de 2021.

Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 399 del C.G. del P., se prevé que el proceso se tramitó en su totalidad, y de conformidad con lo informado en la Constancia Secretarial, la parte demandante canceló la indemnización fijada, el predio objeto de expropiación ya fue entregado, y con ocasión de la sentencia No. No. 036 del 5 de marzo de 2014 inscrita en el folio de matrícula No. 378-105272, es procedente la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el proceso de expropiación judicial presentado por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A.N.I.**, antes **INCO** en contra de **LUIS ERNESTO CRUZ, NELSON AGUILERA CRUZ y GUILLERMO BENAVIDEZ CRUZ**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Malede

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle), 12-11-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. 136
de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria